



POLIZA DE INCENDIO CARTERAS HIPOTECARIAS BANDESARROLLO (I+S)

IDENTIFICACION DEL CLIENTE

PROPONENTE : BANDESARROLLO SOC. DE LEASING INMOB. S.A. RUT : 96.611.310 - 3
DIRECCION : Morandé 226, piso 4
COMUNA : SANTIAGO CIUDAD : SANTIAGO
FONO :
RELACION PROPONENTE/ASEGURADO : Según detalle
BENEFICIARIO : BANDESARROLLO SOC. DE LEASING INMOB. S.A. RUT : 96.611.310 - 3

IDENTIFICACION DE LA POLIZA

NUMERO : 09557727
RAMO : INCENDIO CARTERAS HIPOTECARIAS
SUCURSAL : CASA MATRIZ

FECHAS DE VIGENCIA

DESDE : Las 00:00 Hrs. de 01/07/2026
HASTA : Las 23:59 Hrs. de 31/12/2027
PLAZO : 548 Días

MATERIA ASEGURADA

SEGUN DETALLE

CORREDOR

NOMBRE : SCOTIA CORREDORA DE SEGUROS CHILE LIMITADA
RUT : 78.745.730 - 4
COMISION : 0,00 UF

TOTAL DE LA POLIZA

MONTO ASEGURADO: 4,00 UF
MONEDA : UNIDAD DE FOMENTO
FECHA DE EMISION : 09 de Julio de 2026

PRIMA AFECTA	:	0,000	UF
PRIMA EXENTA	:	0,000	UF
IVA	:	0,000	UF
PRIMA TOTAL	:	0,000	UF

SLUC

POLIZA : 09557727 - INCENDIO CARTERAS HIPOTECARIAS

Modelo de póliza aprobado según Reg. POL 120131490 de la Comisión para el Mercado Financiero. Esta entidad asegura mediante la tasa, monto, vigencia, primas e impuestos detallados en la propuesta y que se individualizan a continuación y con arreglo a las condiciones generales estipuladas en la póliza y sus anexos, aplicables al presente caso y aceptada por ambas partes y a las particulares que se especifican, asegura dentro de los límites de la República de Chile.

CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA

CONDICIONES INCENDIO Y SISMO

Contratante

Bandesarrollo Sociedad de Leasing Inmobiliario S.A., RUT: 96.611.310-3

Beneficiario

Bandesarrollo Sociedad de Leasing Inmobiliario S.A., hasta un monto equivalente al saldo insoluto del contrato de arrendamiento. En el exceso del monto de la deuda y hasta el monto asegurado, el beneficiario de lo que quedare de la indemnización luego de pagarse el saldo insoluto de la deuda, será el arrendatario con opción de compra del bien inmueble.

Asegurados:

Personas Naturales o jurídicas que hayan celebrado con Bandesarrollo Sociedad de Leasing Inmobiliario S.A. un contrato de arrendamiento con promesa de compraventa regido por la ley 19.281, asumiendo en éste la calidad de arrendatario y que el respectivo inmueble tenga uso habitacional o de servicios profesionales.

Vigencia de la póliza Colectiva

La vigencia regirá a partir de las 00:00 horas del día 01 de julio de 2026, por lo que su terminación natural será a las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2027.

Modalidad de Aseguramiento

A primera pérdida, no existiendo prorratio en caso de siniestro.

Esta modalidad ante la eventualidad de siniestro (pérdida total que afecte al bien asegurado), quedará acotado como máximo hasta el valor de tasación establecido en el informe de tasación efectuado por un tasador designado para tal efecto, por lo tanto, no estará cubierto el valor dañado que exceda del límite a primera pérdida contratado bajo esta póliza.

Materia Asegurada

Bienes inmuebles entregados en arrendamiento por Bandesarrollo Sociedad de Leasing Inmobiliario S.A. bajo sistema de Leasing habitacional que tengan uso habitacional o estén destinados a la prestación de servicios profesionales.

Para todos los efectos de la póliza, se considera como parte de los bienes inmuebles las rejas, portones, cierros, veredas, pavimentos, caminos, piscinas, jardines, árboles, plantas, muelles, puentes muros de contención, muros medianeros, espacios comunes, lozas conexiones a la red de servicios públicos, bodegas, estacionamientos, obras de drenaje, pozos, canales y demás obras complementarias tales como: fundaciones, cimientos, aos de iluminación interior y/o exterior, transformadores eléctricos y sub estaciones eléctricas, muros de contención y toda infraestructura física que forme parte de la propiedad.

Se incluyen en la materia asegurada los edificios o construcciones pertenecientes a comunidades de

POLIZA : 09557727 - INCENDIO CARTERAS HIPOTECARIAS

copropietarios, estén o no sometidos a Ley 19.537 sobre copropiedad inmobiliaria.

Si con posterioridad al otorgamiento del contrato, el bien arrendado cambiase su uso o destino habitacional a uno parcialmente habitacional, la aseguradora podrá dar cobertura siempre y cuando: a) No se pierda el destino principal habitacional, de acuerdo a lo señalado en el artículo 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (D.F.L. 458, de 1975); y b) El cambio en el uso o destino no se refiera a usos considerados comúnmente como riesgosos y que son los siguientes: a) Riesgos asociados a fábricas de explosivos, municiones, fuegos artificiales y/o fósforos, fertilizantes; b) Velas, ceras y/o betún, abonos, asfalto, ácidos y/o desinfectantes; c) Procesadoras y/o recuperadoras de papeles y cartones, empresas de diarios, revistas y similares; d) Industrias del plástico, espuma, resinas, caucho y/o neumáticos, gomas y/o recauchajes.

Monto Asegurado

Corresponderá al valor del Inmueble Asegurado al momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, el que será aquél señalado en el informe de tasación elaborado por el tasador de la entidad crediticia, sin considerar el valor del terreno. Esto de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo de la Póliza Colectiva de Incendio asociada a Créditos Hipotecarios, inscrita en el registro de pólizas de la Comisión para el Mercado Financiero bajo el código POL120131490.

Primas y Tasas

La prima mensual será el resultado del cálculo del monto asegurado por la tasa de 0,014666% (tasa bruta mensual cliente).

Comisión del Corredor

La comisión del Corredor, Scotia Corredora de Seguros Chile Limitada corresponde al 0,8% neto y se aplica sobre la prima bruta mensual.

Condiciones Generales de Cobertura

De acuerdo a POL 120131490 y considerando las siguientes cláusulas adicionales:

- 1) CAD 1 2013 0598, Incendio y daños materiales causados por sismo;
- 2) CAD 1 2013 0070, incendio y daños materiales causados por salida de mar originada por sismo;
- 3) CAD 1 2013 0071, incendio y daños materiales causados por riesgo de la naturaleza;
- 4) CAD 1 2013 0072, daños materiales causados por aeronaves;
- 5) CAD 1 2013 0073, daños materiales causados por choque o colisión con objetos fijos o flotantes, incluyendo naves;
- 6) CAD 1 2013 0074, Colapso de edificios;
- 7) CAD 1 2013 0075, daño eléctrico;
- 8) CAD 1 2013 0076, daños materiales causados por vehículos motorizados;
- 9) CAD 1 2013 0077, daños materiales causados por roturas de cañerías o por desbordamiento de estanques matrices;
- 10) CAD 1 2013 0078, daños materiales causados por explosión;
- 11) CAD 1 2013 0079, daños materiales por incendio y explosión a consecuencia directa de huelga, desorden popular o actos terroristas;
- 12) CAD 1 2013 1492, daños materiales a consecuencia directa de huelga o desorden popular;
- 13) CAD 1 2014 0051, daños materiales a los bienes inmuebles causados por robo con fuerza y robo con violencia o intimidación en las personas; y
- 14) CAD 1 2014 0254, saqueo y daños materiales por saqueo durante huelga o desorden popular.

Continuidad De Cobertura

POLIZA : 09557727 - INCENDIO CARTERAS HIPOTECARIAS

La Compañía Aseguradora otorga continuidad de cobertura respecto de los seguros de incendio y las coberturas complementarias de la cartera de asegurados cuyas pólizas terminan su vigencia el 30 de junio de 2026. Se entenderá como continuidad de cobertura, al aseguramiento en las nuevas pólizas de la cartera de deudores asegurados en las pólizas colectivas anteriores, sin realizar una nueva suscripción o inspección de los bienes asegurados, en tanto se cumplan las siguientes condiciones:

1. La materia asegurada haya estado cubierta en la póliza colectiva anterior.
2. Que el hecho esté cubierto también en el nuevo contrato de seguro.
3. Que la característica de la materia asegurada no haya sido excluida en la póliza colectiva anterior.
4. Que la característica de la materia asegurada no haya sido objeto de una declaración falsa o reticente, exceptuada la indisputabilidad pactada.

Sublímites Asegurados, Independientes y Adicionales al Monto Asegurado de la Póliza Principal.

a) Inhabitabilidad de vivienda. Se otorga cobertura al valor de los hospedajes o arriendos que el asegurado deba solventar a causa de un siniestro indemnizable por aplicación de la póliza. Se entiende por valor de los hospedajes o arriendos, el monto en dinero del canon pactado en un contrato de arrendamiento o el precio por noche de un hotel, hostel o similar, que debe pagar el asegurado para obtener alojamiento para él o su familia, mientras el inmueble no esté en condiciones de ser habitado, con una suma asegurada independiente del monto asegurado en la póliza principal, que corresponde a un sublímite de éste, hasta un 1% del monto asegurado por concepto del valor mensual de arriendo, hospedaje y bodegaje en su caso, con un tope de UF 50 mensual y por un periodo máximo indemnizable de 6 meses.

Serán condiciones para que opere la cobertura indicada:

- i. Que la pérdida o daño del bien asegurado provenga de un hecho indemnizable bajo esta póliza o de sus cláusulas adicionales.
- ii. Que, al momento del siniestro, la propiedad estuviere habitada por el asegurado o su familia para fines de vivienda permanente. No se considerarán habitadas en forma permanente las viviendas utilizadas durante el verano o aquellas utilizadas ocasional y esporádicamente y por un corto espacio de tiempo por el asegurado y su familia.
- iii. Que, a causa del siniestro, el asegurado o su familia no puedan habitar la propiedad dañada o destruida.

En caso de eventos catastróficos como sismos o maremotos, se contempla el pago al deudor asegurado de la Cantidad Máxima Indemnizable por concepto de valor mensual de arriendo u hospedaje, durante el Período Máximo de Indemnización ya indicado, sin necesidad de demostrar la ocurrencia de los gastos.

b) Remoción de escombros con una suma asegurada independiente del monto asegurado en la póliza principal, que corresponde a un sublímite de éste, hasta un 5% del monto asegurado, que se pagará de una sola vez contra presentación de los comprobantes del gasto.

c) Traslado de muebles, por un monto máximo y total de 0,5% del monto asegurado que se pagará de una sola vez contra presentación de los comprobantes del gasto.

d) Gastos acreditados en que incurra el asegurado por demoliciones que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente con una suma asegurada independiente del monto asegurado en la póliza principal, que corresponde a un sublímite de éste, hasta un 15 % del monto asegurado, que se pagará de una sola vez contra presentación de los comprobantes del gasto.

Los gastos cubiertos y enumerados anteriormente son independientes del monto asegurado en la póliza y procederá su pago tanto en caso de siniestro de las coberturas básicas como de las adicionales.

Condiciones Particulares de Cobertura

1. La CAD 120130071 se extiende a cubrir los daños materiales al inmueble y sus instalaciones existentes en subterráneos, las filtraciones de agua lluvia que sean consecuencia de un fenómeno climático anormal, y los que ocasione la saturación de canaletas, bajadas de agua, inundación de terrazas en pisos superiores, y en general los daños causados por el agua. Lo anterior producto de fenómenos de la naturaleza, incluso de carácter anormal, siempre que las canaletas, bajadas de agua o

POLIZA : 09557727 - INCENDIO CARTERAS HIPOTECARIAS

terrazas cumplan con las normas mínimas de construcción (Dimensiones, Sellos u otras. Como así también su mantención y limpieza). Se incluyen también los daños materiales causados por inundación y desbordamiento de causes sobre bienes depositados/almacenados en subterráneos, siempre que formen parte de la materia asegurada o correspondan a instalaciones del edificio asegurado y se encuentren incluidos dentro del monto asegurado. Asimismo, se deberá incluir la cobertura de riesgos de la naturaleza para bienes al aire libre, cuando estos bienes estén diseñados para este propósito.

2. Queda entendido que la CAD 120130071 se extiende a cubrir los daños materiales causados por peso de nieve o hielo y los ocasionados por caída de árboles.

3. La CAD 120130076 se extiende a cubrir los daños causados por vehículos motorizados, sus partes, piezas o carga, cuando sean de propiedad del arrendatario del contrato de leasing o cuando sean operados o estén bajo su control o el de sus familiares o dependientes.

4. La CAD120130074 se extiende a cubrir los materiales que sufran los bienes asegurados causados directamente por las obras y faenas de demolición o construcción de edificaciones en propiedades colindantes.

5. Se cubre incendio y daños materiales causados por combustión espontánea.

6. La CAD120130077 se extiende a cubrir los daños causados por el agua, a consecuencia de desborde de artefactos sanitarios tales como lavatorios, tinas de baño, estanques de WC, Bidés u otros similares incluyendo los daños causados por filtración, fuga o mojada de rociadores o sprinklers, salvo que tengan por causa u origen el mal funcionamiento, por falta de mantención o vicio propio del propio artefacto.

Cobertura Para Ampliaciones y Mejoras

En caso de que el asegurado no comunique al asegurador la circunstancia de haberse efectuado reparaciones, construcciones o ampliaciones en los bienes asegurados, se entenderá que ellas cuentan con cobertura automática, sin cobro de prima adicional, y por consiguiente se encuentran incluidas en el monto asegurado, con lo cual se deja sin efecto lo indicado en las condiciones generales de la póliza de incendio, sobre alteración en el riesgo o de la materia asegurada, sin perjuicio de lo cual la propiedad deberá mantener siempre su uso habitacional o de servicios profesionales y cumplir con los requisitos de asegurabilidad correspondientes. Para estos casos, si el monto asegurado fuere inferior al valor real del bien asegurado y éste se viere afectado por un siniestro, la compañía aseguradora indemnizará hasta un 30% más del monto asegurado. Se establece que, a petición expresa del cliente, podrá modificarse el monto asegurado con el objeto de reflejar el mayor valor del bien asegurado.

Condiciones de Suscripción

Debido a que se trata de cartera que sólo considera stock de asegurados, no hay condiciones de suscripción.

Sin perjuicio de ello, en caso que un asegurado bajo una póliza individual deje de estarlo y deba ser incorporado a la póliza colectiva licitada, las condiciones de suscripción serán:

i. Condiciones de Ingreso: La compañía podrá acceder a las tasaciones realizadas por la entidad crediticia.

ii. Antigüedad máxima: Sin limitaciones

iii. Tipo de Construcción: Sin limitaciones.

Además, se hace presente que no aplicará, respecto de la CAD120130598 y la CAD 120130070 la exclusión indicada en la letra b) del artículo 2 de las mismas, en lo relacionado específica y únicamente con las construcciones. En consecuencia, respecto de dichos adicionales se deberá dar cobertura a las construcciones parcial o totalmente hechas de adobe.

Periodo de Gracia y Rehabilitación

El periodo de gracia será de un mes contado desde el último día en que el asegurado tuvo cobertura.

En caso de terminar la cobertura individual de un asegurado por falta de pago de la prima, la misma se podrá rehabilitar conforme a lo establecido en el artículo 23 de las condiciones generales de la póliza contratada.

POLIZA : 09557727 - INCENDIO CARTERAS HIPOTECARIAS

Evaluación de los Riesgos

La exigencia respecto al plazo para que la aseguradora responda si aceptará o rechazará el riesgo propuesto o bien establecerá alguna limitación de cobertura, en el caso de nuevos deudores, no podrá ser inferior a cinco días hábiles, contados desde la recepción en la compañía de seguros de toda la documentación correspondiente para la correcta evaluación del riesgo, debiendo el asegurado aceptar formalmente las limitaciones de cobertura para ser incorporado a la póliza colectiva.

Procedimiento de Liquidación de Siniestros

Aviso de Siniestros (Denuncia)

El asegurado deberá realizar la denuncia de un siniestro tan pronto como le sea posible, una vez tomado conocimiento de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro que afecte a la materia asegurada, y en un plazo máximo de 60 días corridos desde el momento que le fue posible, una vez tomado conocimiento de la ocurrencia del hecho que pueda constituir o constituya un siniestro. Este plazo que se extenderá a 120 días para eventos catastróficos.

Medios para efectuar el Aviso de siniestro (Denuncia)

Los medios habilitados para efectuar el aviso de siniestros son:

- A través de la plataforma web www.segurossura.cl las 24 horas del día
- Centro De Atención Telefónica Fono N°600 411 1000, de lunes a viernes de 8:00 hrs. hasta las 19:00 hrs.
- Directo en cualquier sucursal a lo largo del país: En Santiago de lunes a jueves de 9:00 a 16:00 - viernes de 9:00 a 14:30 hrs; Regiones de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs.

Documentos necesarios para efectuar la denuncia de siniestro

Para el aviso de siniestros, se requiere:

- a) Carta relato de los hechos por el asegurado (descripción del origen y extensión del siniestro, fecha de ocurrencia, dirección afectada, teléfono de contrato, nombre y rut del asegurado, nombre y datos del denunciante.
- b) Certificado de bomberos (en caso de incendio).
- c) Posteriormente, dos presupuestos de reparación (con detalle de partidas, monto unitario y total).
- d) La compañía o liquidador, se reservan el derecho de solicitar antecedentes adicionales.

Inspección

El plazo para la inspección del inmueble siniestrado no podrá ser superior a 5 días hábiles ni superior a 10 días hábiles contados desde la recepción del denuncia por la compañía.

Plazo para liquidación y pago de la indemnización

El plazo de liquidación corresponde al establecido en el artículo 23 del D. S. N° 1.055 del 2012, esto es, 45 días corridos contados desde la fecha del denuncia del siniestro, salvo las excepciones contempladas en el mismo artículo 23.

El plazo para dictaminar la procedencia del pago del siniestro, desde que la Compañía recibe el informe de liquidación no podrá ser superior a 10 días hábiles.

Plazo de pago de indemnización

No podrá ser inferior a 3 días hábiles ni superior a 6 días hábiles, contados desde la notificación de la aceptación de la compañía de la procedencia del pago de la indemnización, salvo que el pago no proceda en conformidad a las normas legales o contractuales.

POLIZA : 09557727 - INCENDIO CARTERAS HIPOTECARIAS

Sin perjuicio de lo establecido en los puntos anteriores, los plazos totales de liquidación nunca podrán exceder los señalados en el Decreto Supremo N° 1.055 de 2012.

Tratándose de eventos catastróficos los plazos del proceso de liquidación, incluida la inspección del inmueble asegurado, corresponderá únicamente a los establecidos en el Decreto Supremo N° 1.055 de 2012.

Emitido el informe final de liquidación, la Compañía deberá remitir una copia del mismo al Corredor de Seguros y éste a Bandesarrollo Sociedad de Leasing Inmobiliario S.A., y también al cliente asegurado.

En caso de no haber impugnación por parte de Bandesarrollo Sociedad de Leasing Inmobiliario S.A, del Corredor de Seguros, en su caso, ni del cliente, se solicitará el pago de la indemnización correspondiente.

Liquidadores:

Para una mayor rapidez en la tramitación de siniestros, la Compañía, en conjunto con la entidad crediticia, ha definido una nómina de liquidadores oficiales de seguros, la cual estará compuesta por los siguientes liquidadores externos: JPV y Crawford, los que han sido seleccionados considerando el cumplimiento de los estándares y requerimientos definidos para este tipo de cartera.

Adicionalmente, la Compañía podrá efectuar la liquidación de siniestros de manera directa, a través de su equipo interno especializado.

Lo anterior, sin perjuicio de los derechos que puede ejercer el respectivo asegurado durante el proceso de liquidación de un siniestro.

Rehabilitación de Monto Asegurado

En caso de siniestro, el monto asegurado se rehabilitará en forma automática sin cobro de prima. Además, no será aplicable costo de reinstalación por lo que, si procediere, éste será asumido por la Compañía.

Pérdida Total o Parcial

En caso de pérdida total del inmueble asegurado, la indemnización se determinará de acuerdo al valor de reposición, sin deducción alguna por antigüedad, uso, desgaste o depreciación, todo ello limitado al respectivo monto asegurado. En caso de pérdida parcial del inmueble asegurado, la indemnización se determinará conforme al valor de reparación o reconstrucción, habida consideración del material y características de construcción del inmueble a la fecha del siniestro, sin deducción alguna por antigüedad, uso, desgaste o depreciación, todo ello limitado al respectivo monto asegurado.

Cláusula de Errores u Omisiones

La Compañía se obliga a dar cobertura a aquellos siniestros en que la información o documentación de respaldo entregada o que dispone la Entidad Crediticia adolezca de errores u omisiones causados por hechos fortuitos o inadvertencias como, por ejemplo, la falta de traspaso o pago de prima, información del seguro insuficiente para determinar la correcta edad del asegurado o extravío de documentos de respaldo. Estas situaciones serán admitidas por la Compañía para todos los efectos relativos a la cobertura y al pago de la indemnización, cualquiera sea la oportunidad en que se detecten e informen, de modo que la compañía aseguradora procederá como si tal hecho, error u omisión jamás hubiere ocurrido, sin perjuicio de su derecho a cobrar la prima correspondiente y del cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad previstos. El límite máximo a indemnizar para cada caso corresponderá al valor de tasación del inmueble, descontado el valor del terreno sin limitación alguna del monto. Se hace presente que lo anterior es sin perjuicio de aquellos casos en que se produzca la terminación del contrato por no pago de prima de conformidad a lo dispuesto en el artículo 528 del Código de Comercio.

Contratación De Póliza Individual

POLIZA : 09557727 - INCENDIO CARTERAS HIPOTECARIAS

La Entidad Crediticia aceptará la póliza individual que pudiere contratar en forma directa el asegurado, siempre que cumpla los requisitos del marco regulatorio vigente. La Entidad Crediticia no podrá exigir coberturas distintas a las contempladas en el seguro colectivo, ni podrá aceptar una póliza individual con menores coberturas. Lo anterior sin perjuicio de la contratación voluntaria de otras coberturas adicionales por parte del deudor asegurado.

Por otra parte, la Compañía no podrá ofrecer pólizas individuales como parte de un plan comercial que utilice la base de asegurados que dispondrá en virtud de la adjudicación, sin la autorización previa de la entidad crediticia. Esta restricción en ningún caso aplicará cuando los clientes, de manera particular, contraten la póliza individual en la misma Compañía.

Aquellos asegurados que, contando con una póliza individual, no la renueven en la Compañía donde la tuvieron contratada o, renovándola, no la presenten para efectos de ser aceptada por la Entidad Crediticia, se entenderá que se encontrarán asegurados en la póliza colectiva contratada por el Entidad Crediticia, en tanto cumplan con las condiciones de suscripción establecidas para ingresar en dicha póliza.

Evento de carácter catastrófico:

Tratándose de eventos de carácter catastróficos, entendiéndose por tal lo establecido en el artículo 15 letra h) de la POL1 2013 1490, los plazos del proceso de liquidación se ajustarán a lo establecido en el Decreto Supremo 1.055 de 2012, Reglamento de los auxiliares del Comercio de Seguros.

El procedimiento de liquidación deberá ser breve y nunca podrán exceder los señalados en el Decreto Supremo N°1.055 de 2012.

Cláusula 72 horas:

Para todos los siniestros cuyo origen sean los riesgos de la naturaleza, incluidos los sismos, se considerará como un sólo evento todas aquellas ocurrencias que tengan lugar dentro de las 72 horas a partir de la primera ocurrencia.

Domicilio Especial

Para todos los efectos legales del presente contrato de seguro, las partes señalan como domicilio especial la ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

DEDUCIBLES

a) Para la cláusula adicional de incendio y daños materiales a consecuencia de sismo (CAD 1 2013 0598):

a.1- En el caso de bienes de uso habitacional: 1% del monto total asegurado por ubicación con un mínimo de UF 25 (aplicables en toda y cada pérdida); y

a.2- En el caso de bienes destinados a servicios profesionales: 2% del monto asegurado por ubicación con un mínimo de UF 50 para bienes de servicios profesionales (aplicables en toda y cada pérdida).

b) Para la cláusula adicional de daños materiales causados por roturas de cañerías o por desbordamiento de estanques matrices (CAD 1 2013 0077): 0,1 % del monto total asegurado por ubicación.

EXCLUSIONES

Se aplicará lo que dispongan el respectivo condicionado general y las cláusulas adicionales.

Sin perjuicio de lo anterior, no aplicará, respecto de la CAD1 2013 0598 y la CAD 1 2013 0070 la exclusión indicada en la letra b) del artículo 2 de las mismas, en lo relacionado específica y únicamente con las construcciones. En consecuencia, respecto de dichos adicionales se deberá dar cobertura a las construcciones parcial o totalmente hechas de adobe.

ANEXO

(Circular N° 2106 Superintendencia de Valores y Seguros)

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE SINIESTROS

1) OBJETO DE LA LIQUIDACION

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros.

La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3) DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACION DIRECTA

En caso de liquidación directa por la compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4) INFORMACION AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES

El Liquidador o la Compañía deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5) PRE-INFORME DE LIQUIDACION

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6) PLAZO DE LIQUIDACION

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde fecha denuncia, a excepción de;

- a) siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF: 90 días corridos desde fecha denuncia;
- b) siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha denuncia;

7) PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales períodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y

POLIZA : 09557727 - INCENDIO CARTERAS HIPOTECARIAS

fixar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8) INFORME FINAL DE LIQUIDACION

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 26 y 27 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012),

9) IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACION

Recibido el informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado.

Impugnado el informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.

INFORMACION SOBRE ATENCION DE CLIENTES Y PRESENTACION DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la circular N° 2131 del 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se le presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atiende público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, esta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Comisión para el Mercado Financiero ex Superintendencia de Valores y Seguros, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo OHiggins 1449, piso 1°, Santiago, o a través del sitio web www.cmfchile.cl.

INFORMACION TECNICA DE LA POLIZA

NRO UBICACION. 1

Dirección	: SEGÚN DETALLE 1 1
Comuna	: TODO EL PAIS
Localidad	: TODO EL PAIS
Región	: TODO EL PAIS

POLIZA : 09557727 - INCENDIO CARTERAS HIPOTECARIAS

Número Inspección : 0 - 0

ITEM NUMERO : 1

Relación Proponente/Asegurado : El mismo

Asegurado : 96.611.310 -3 BANDESARROLLO SOC. DE LEASING INMOB. S.A

Fecha Desde : Las 00:00 Hrs. de 01/07/2026

Fecha Hasta : Las 23:59 Hrs. de 31/12/2027

Plazo : 548 Días

LOCALIZADO EN UBICACION : 1

DESCRIPCION DE MATERIA ASEGURADA

BENEFICIARIO : Bandesarrollo Soc. De Leasing Inmob. S.a

COBERTURAS

CONCEPTOS	Monto	Tasa Anual	Prima
A31 2 INCENDIO PARA EDIFICIO	1,00		
A318 DEMOLICIONES	1,00		
A32 2 REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y TRASLADO DE MUEBLE	1,00		
A33 2 INHABITABILIDAD DE LA VIVIENDA Y BODEGAJE	1,00		
A133 DAÑOS MAT. POR ROTURAS DE CAÑERÍAS			
A16 1 DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR AERONAVES			
A310 DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DIRECTA DE			
A312 INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR R			
A313 DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR EXPLOSION			
A314 COLAPSO DE EDIFICIOS			
A315 CHOQUE O COLISION			
A317 DAÑO ELECTRICO			
A319 DAÑOS MATERIALES POR ROBO			
A320 SAQUEO Y DAÑOS MATERIALES POR SAQUEO DURAN			
A34 2 INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR S			
A35 1 SALIDA DE MAR ORIGINADA POR SISMO			
A37 1 DAÑOS MAT.POR VEHICULOS MOTORIZADOS			
A39 1 HUELGA, DES.POPULAR O ACT.TERRORISTAS			
Total Item 1	4,00		0,000